

Universidad Nacional  
de  
Córdoba  
República Argentina

EXP-UNC 1860/2009.-

**VISTO** las presentes actuaciones relacionadas con la impugnación presentada por el Arq. Guillermo FERRANDO UBIOS en contra del dictamen del Jurado del concurso para cubrir un cargo de Profesor Titular con dedicación semiexclusiva para la Cátedra de Historia de la Arquitectura II - "B" de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, aprobado por Res. HCS 526/09 y,

**CONSIDERANDO:**

Que con relación al agravio bajo el acápite b) y titulado "Vicio grave de Procedimiento. Arbitrariedad manifiesta del Dictamen. Imposibilidad de controlar actuación del jurado"; cuyos fundamentos constan a fs. 205-3/5, se debe señalar que el artículo 1 de la Ley 25.200 prevé: "Los criterios, resultados y argumentos que fundamentan las calificaciones y clasificaciones de los resultados de los concursos o instancias de evaluación de los docentes, de los investigadores, becarios y personal técnico de apoyo de instituciones públicas de educación superior y de organismos del sistema nacional de ciencia y tecnología, deberán ser informados a la persona evaluada por la institución evaluadora";

Que por su parte, el artículo 15 de la O.H.C.S. 8/86 según T.O. RR 433/09 establece: "Los miembros del Jurado podrán emitir dictamen en forma individual o conjunta. En el primer caso, cada uno de los miembros presentará un dictamen escrito, fundado y firmado. En caso de existir coincidencia entre algunos o todos los miembros del Jurado, éstos podrán reproducir un mismo dictamen suscribiéndolo separadamente, o bien labrar un dictamen en forma conjunta. El dictamen deberá contener: 1) Justificación ampliamente fundada en caso de aconsejar que se declare desierto el concurso, 2) Nómina de los concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición y calidades exigidas, debidamente evaluadas y analizadas, determinen que no están en condiciones de ocupar el cargo concursado; 3) Nómina de los candidatos en condiciones de ser designados en el cargo o cargos objeto del concurso...4) En relación a cada aspirante, el detalle y valoración de los siguientes elementos cuya enumeración no importa orden de prelación.- a) Títulos universitarios, nacionales o extranjeros, que acrediten grados académicos de jerarquía; b) Obras, publicaciones, trabajos científicos, artísticos y profesionales; c) Pruebas de oposición; d) Participación en cursos y conferencias como expositor, conferenciante o autor de ponencias en el ámbito universitario o en organismos e institutos de reconocida jerarquía; e) Participación en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas, artísticas o técnicas. No constituirá antecedente la mera asistencia; f) Los premios, distinciones o títulos que el concursante acredite cuando los hubieran otorgado universidades o institutos y organismos oficiales o privados de reconocido prestigio; g) Antecedentes en la



Universidad Nacional  
de

Córdoba

República Argentina

EXP-UNC 1860/2009.-

docencia, en actividades creativas o de extensión universitaria; h) Resultado y evaluación del control de gestión si lo hubiere; i) Participación en la formación de recursos humanos para su integración a los cuadros docentes y de investigación de la Universidad, como así también la formación de recursos humanos en la ciencia, y la tecnología y el arte que contribuyan al desarrollo nacional; j) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso incluida la participación demostrada en el ámbito universitario y comunitario". (sin subrayar en el original);

Que a su vez el apartado 6) del mismo artículo y Ordenanza dispone: "El orden de mérito para el cargo concursado detalladamente fundado...el jurado deberá considerar a estos efectos cada uno de los elementos para evaluar, establecidos en los apartados 4 y 5 precedentes...";

Que en idéntico sentido se ha regulado en la Unidad Académica de origen bajo la Ordenanza Nro. 54/96;

Que en estos actuados a pesar que los miembros del jurado han detallado los ítems valorados como antecedentes del postulante y que expresan sus criterios de calificación en el Acta II (fs. 89), no han hecho explícitos ni han evaluado los ítems en forma pormenorizada en el modo que establece la Ordenanza 8/86, T.O. RR 433/09, en su artículo 18 y la Ord. 54/96 de la Facultad de Arquitectura;

Que es decir, no han justificado la calificación cualitativa asignada al afirmar sólo que: "...el postulante reúne condiciones mínimas suficientes para aspirar al cargo objeto de este concurso..." (Acta III);

Que igual vicio se advierte al momento de valorar la clase pública y entrevista personal (Acta IV), que si bien es más detallada, no alcanza a cubrir la exigencia contenida en los incisos 1 y 2 del Artículo 15 de la Ordenanza HCS 8/86, arriba citada;

Que por todo ello se considera que la propuesta de declarar desierto el concurso no aparece como debidamente fundada;

Que al respecto tiene dicho la C.S.J.N.:

"Es procedente la queja por denegación parcial del recurso extraordinario por el que se cuestiona la sentencia que rechazó la impugnación de la resolución de la Universidad de Buenos Aires aprobatoria del dictamen del jurado que evaluó a los candidatos a cubrir cargos de profesores universitarios, pues existe arbitrariedad en tanto dicho jurado no aplicó los arts. 32 y 33 del Reglamento



EXP-UNC 1860/2009.-

*Universidad Nacional*  
*de*  
*Córdoba*  
*República Argentina*

de Concursos que exigen el examen minucioso de los antecedentes y aptitudes de los aspirantes y establecen la obligatoriedad de fundar el dictamen, que debe contener la valoración detallada de los antecedentes y títulos, publicaciones, trabajos científicos y profesionales, entrevista personal, prueba de oposición y el orden de mérito para los cargos objeto del concurso...". (Piaggi, Ana I. C/ Universidad de Buenos Aires, 29.06.04, Fallo T 327:2678);

Que por todo lo expuesto, este H.C.S. puede hacer lugar a la impugnación deducida por el postulante Arq. Guillermo Ferrando Ubios, por los argumentos que aquí se exponen y, en consecuencia, declarar la nulidad del concurso para cubrir un cargo de Profesor Titular (DSE) en la Cátedra Historia de la Arquitectura II "B" y dejar sin efecto el mismo;

Que finalmente, y con relación a la presentación efectuada por un miembro del Jurado (CUDAP 27501/2010, agregado a fs. 221), se debe señalar en coincidencia con lo expresado por el apoderado del impugnante, que los jurados no son parte en las actuaciones y por lo tanto carecen de un derecho subjetivo que les permita efectuar impugnaciones a las resoluciones que se dicten;

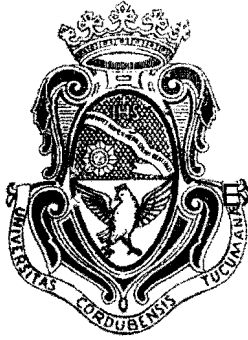
Que esto no obsta, en cambio, su derecho a tener acceso a lo actuado en el concurso, que –como tal- es público.

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 225/227 bajo el N° 46.156 cuyos términos se comparten,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Hacer lugar a la impugnación presentada por el Arq. Guillermo FERRANDO UBIOS en contra del dictamen del Jurado del concurso para cubrir un cargo de Profesor Titular con dedicación semiexclusiva para la Cátedra de Historia de la Arquitectura II - "B" de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, aprobado por Res. HCS 526/09 y, en consecuencia, declarar la nulidad del citado concurso y dejar sin efecto el mismo, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 225/227 bajo el N° 46.156 cuyos términos se comparten.



EXP-UNC 1860/2009.-

*Universidad Nacional*  
*de*  
*Córdoba*  
*República Argentina*

**ARTÍCULO 2º.**- Tome razón el Departamento de Actas, notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**

ae

**Mgter. JHON BORETTO**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**Dra. HEBE S. GOLDENHERSCH**  
**Vicefectora**  
**Universidad Nacional de Córdoba**

**RESOLUCIÓN Nro.- 1318**